

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO SUST. N° 054-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADO	:	FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA MARÍA HEROÍNA ORTÍZ BECERRA FLOR ZULEMA ORTÍZ DE CASTRO JOSÉ JAIR CASTRO MORENO ANDRÉS FELIPE CASTRO ORTÍZ LUÍS FERNANDO CASTRO ORTÍZ.

En atención a la constancia secretarial que antecede y a la solicitud allegada por parte del señor **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, se estudia la viabilidad de otorgar nuevo plazo para presentar el dictamen pericial.

Al respecto, solicita el auxiliar de la justicia lo siguiente: *“El día 02 de marzo de 2021 realicé solicitud de plazo para la presentación de los avalúos designados como alcance en la designación de los procesos con radicados N° 2021-0003 y 2021-0004, por motivos de dificultad para acceder al municipio, el cual fue concedido. Durante estos días realicé visita a los predios inspeccionando la magnitud del problema ocasionado dentro de los predios, encontrando como resultado que la empresa minera pretende construir una vía en la zona inferior del talúd del predio denominado “Paraje El Llano”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-19754, el cual tiene una pendiente muy pronunciada y se hace necesario estudiar los diseños de la vía a construir y replantearlo en terreno con la comisión de topografía esto con el fin de materializar e identificar la proyección del talud superior de la vía y determinar la franja real de terreno a ocupar e igualmente estudiar el tipo de suelo existente en la zona a cortar con el fin de establecer el tipo de suelo y su susceptibilidad a erosión que pueda afectar una franja de terreno superior a la inicialmente planteada. Para la realización de esta actividad se ha establecido comunicación con el área jurídica y técnica de CALDAS GOLD y la visita está programada para realizarse durante la presente semana, por esta razón amablemente solicito me sea concedido diez días hábiles adicionales para la entrega de los avalúos a su despacho”.*

Reza el artículo 5º de la Ley 1274 de 2009, lo siguiente: *“Trámite de la solicitud. A la solicitud de avalúo se le dará el trámite siguiente: 1.2.3.4.5. El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión”...*

Por auto del 05 de marzo de 2021, el despacho accedió a otorgarle nuevamente una prórroga de diez (10) días para el cabal cumplimiento de su función; sin embargo, y en vista a las manifestaciones hechas ante este juzgado, soportadas en fotografías anexas a su solicitud, por la complejidad del asunto y en aras de la eficiente gestión que deben cumplir los auxiliares de la justicia, se le otorgará por

última vez, un plazo adicional de diez (10) días hábiles para presentar el dictamen pericial sobre predio objeto de la servidumbre minera; término que empieza a correr desde la fecha.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -  
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 039**

Fecha: **Marzo 18 de 2021**

\_\_\_\_\_  
**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83ccaa1fcfb600371a20ed794761ded3777fd72f85427d5eac17fdd22a0b8604**

Documento generado en 18/03/2021 06:36:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**